



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE:	SILVIO OSWALDO RUIZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	MARÍA LIGIA HENAO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00186-00

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, documento allegado vía correo electrónico (ver archivo PDF 19 del expediente digital).

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, en consideración a que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa de recibir, según poder allegado con la demanda, informó acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la parte ejecutante para que haga entrega de manera inmediata de los títulos valores (letras de cambio) originales al ejecutado.

Las escrituras públicas No. 526 del 9 de octubre de 2019 y 645 del 13 de diciembre de 2019 otorgadas en la notaría única de La Tebaida (Q), última a través de la cual se aclaró el primer instrumento mencionado, deberán ser reintegradas al ejecutante por su apoderado judicial, como quiera que se trata de una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales, a órdenes del presente proceso a favor de la ejecutada, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de la entidad si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar la respectiva constancia de entrega.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que de manera inmediata haga entrega de los títulos valores originales que sirvieron como base de recaudo de la demanda a la ejecutada.

Parágrafo: Reintégrese en original al ejecutante, las escrituras públicas No. 526 del 9 de octubre de 2019 y 645 del 13 de diciembre de 2019 otorgadas en la notaría única de La Tebaida (Q), como quiera que se trata de una hipoteca abierta sin límite de cuantía, las cuales se encuentran en poder de su apoderado judicial.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 de febrero de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c450045dbf066665f408a165755fd4a0abf76db70fe7778444c550b464c5bb5**

Documento generado en 27/02/2024 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>